

DECRETO 451 DE 2008

(febrero 15)

Diario Oficial No. 46.903 de 15 de febrero de 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por medio del cual se reglamenta el artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002 sobre el Contrato de Aprendizaje.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. TASA DE DESEMPLEO DE REFERENCIA. <Artículo compilado en el artículo [2.2.6.3.33](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015> Para determinar la tasa de desempleo nacional en cumplimiento del inciso quinto del artículo [30](#) de la Ley 789 de 2002, se tomará la tasa nacional promedio del periodo comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.6.3.33](#) del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1072 de 2015.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. [1973-10](#) de 28 de febrero de 2013, Consejero Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Admite la demanda y negada suspensión provisional. Consejo de Estado, Expediente No. 00195 de 24 de julio de 2008, Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno. Nuega las pretensiones de la demanda mediante Fallo de 7/03/2019, C.P. Dr. Oswaldo Giraldo López.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

